



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00063 00
Demandante: OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Medio de Control: CONTRACTUAL

AUTO

Advierte el Despacho que el 9 de julio de 2013, se llevo a cabo la audiencia de pruebas, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

El doctor Rodrigo Andrés Riveros Victoria, apoderado de la parte demandante, remitió excusas dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma, tal y como consta a folio 673 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“....no me fue posible asistir a la diligencia programada por este despacho para el día 9 de julio, teniendo en cuenta que para esa misma fecha, con antelación programada, me encontraba en una audiencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según consta el documento anexo.”

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

